

PROCESO	EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA
RADICADO	680514089001 2021 000059-00
DEMANDANTE	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
DEMANDADOS	MIREYA BADILLO MORENO y SAMUEL BADILLO
AUTO	TERMINACION PROCESO POR PAGO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE ARATOCA

Aratoca, Dieciocho (18) de enero de dos mil veintitrés (2023).

La doctora DIANA VANNESSA PÉREZ GUTIÉRREZ, actuando como Apoderada del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., y de acuerdo al poder conferido por el doctor JAMKO CAMILO COLMENARES GARCIA, debidamente facultado por el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. mediante escritura No. 0931 de fecha 1° de agosto de 2022, de la Notaría veintidós de Bogotá, inscrita en el Certificado de existencia y representación legal de la cámara de Comercio, solicita la terminación del presente proceso que adelanta contra los señores MIREYA BADILLO MORENO y SAMUEL BADILLO, por pago total de la obligación y el levantamiento las medidas cautelares decretadas.

Como la petición reúne los requisitos consagrados en el artículo 461 del C.G.P., se procederá a la declaración de terminación del presente proceso por pago total de la obligación, igualmente se ordenará levantar las medidas cautelares decretadas.

En mérito de las anteriores consideraciones, el Juzgado Promiscuo Municipal de Aratoca Santander,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR terminado el proceso ejecutivo de mínima cuantía seguido a continuación del proceso verbal de servidumbre, radicado al No. 680514089001-2021-00059- 00 que en este Juzgado adelanta el BANCO

AGRARIO DE COLOMBIA S.A., a través de apoderada, contra los señores **MIREYA BADILLO MORENO**, identificada con C.C. No. 27.988.935 y el señor **SAMUEL BADILLO**, identificado con C.C. 2.042.425, por pago total de la obligación, de conformidad con el artículo 461 del C.G.P.

SEGUNDO: ORDENAR la cancelación de las medidas cautelares decretadas en el presente proceso, como el embargo de los bienes inmuebles, identificados con matrícula inmobiliaria **319-36268, 319-11563 y 319-27907** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de San Gil, de propiedad del demandado **SAMUEL BADILLO**, identificado con C.C. No. 2.042.425. Salvo en el caso de que existan embargos de remanentes pendientes, ya que de suceder esto se deberán poner las medidas a disposición de la autoridad que los solicitó. Oficiése conforme corresponda.

TERCERO: DISPONER que, por Secretaría de Despacho, se libren los oficios correspondientes, para levantar las medidas cautelares, a través del correo electrónico de este Juzgado, con copia a los interesados, cuyo impulso estará a cargo de ellos.

CUARTO: ORDENAR el desglose del pagaré base de la ejecución, a favor de la parte demandada, con la anotación del pago total de la obligación, previo el pago del arancel judicial. Para tal fin se requiere a la apoderada de la entidad demandante para que allegue al Juzgado a la mayor brevedad posible el original del respectivo título valor, para proceder a agendar cita a los demandados para la entrega del mismo.

QUINTO: En firme esta determinación y agotados los trámites indicados archívese el expediente.

NOTIFIQUESE

El Juez,

GABRIEL ISAAC SUÁREZ CORREDOR

Firmado Por:
Gabriel Isaac Suarez Corredor
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Aratoca - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **26273bb6854175b41d1d84221f9cd1b95db3a00bb4ae13a77d9841470ba990f9**

Documento generado en 18/01/2023 08:51:07 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>